

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ARTICULO 1º.- Créase una Escuela destinada a la Enseñanza Artística en la Ciudad de Almogasta, Departamento Arauco que dependerá de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia a través de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior.-

ARTICULO 2º.- La duración de los estudios abarcará un período de cinco años al final de los cuales recibirá el título que determine la Dirección General de Enseñanza Media y Superior.-

ARTICULO 3º.- La escuela proporcionará enseñanza musical, literaria y en artes plásticas de nivel secundario para adolescentes y adultos.-

ARTICULO 4º.- La escuela proporcionará cursos de iniciación artística para niños de nivel primario.-

ARTICULO 5º.- La escuela sujetará su funcionamiento al reglamento dictado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia.-

ARTICULO 6º.- La planta funcional del organismo a crearse quedará integrada de la siguiente manera: 1 (un) Rector/a., 1 (un) Secretario/a., 1 (un) Preceptor/a., 1 (un) Ordenanza, cuyas remuneraciones equivaldrán a los cargos similares en la Provincia.

La plata funcional que determina el Artículo anterior se incrementará en la medida que lo requiera, de acuerdo con el funcionamiento del establecimiento a crearse.

Las horas de cátedras serán las que determine el Organismo competente.-

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para asignar las partidas de gastos de funcionamiento, pago del personal docente y personal no docente los que serán atendidos con recursos de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTICULO 8º.- comuníquese, etc.-

En la Ciudad de Rosario, a los ... de Septiembre del año mil novecientos ochenta ...

Dr. JOSE TOMAS YOMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

Prof. ALBERTO GREGORIO CAVERO
Vicepresidente
del Honorable Poder Legislativo
LA RIOJA

"Año del Desquicé" - 1935 - 16 DE FEBRERO 1985 -

EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

LA RIOJA, 28 OCT. 1985

VISTO: el Expediente N°1221/2- Código 06A-Anc 1985, que contiene el texto de la Ley N°4666/85, sancionada por la H.C. Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 27 de Setiembre/85 y teniendo en cuenta la facultad conferida por el Art.82°-Inciso 2°) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-PROMULGASE como LEY DE LA PROVINCIA, la sanción de la Ley N°4666/85, de fecha 27 de Setiembre, mediante la cual se crea una Escuela destinada a la enseñanza artística en la Ciudad de Almogasta, Departamento Arauco.

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por S.Sa. el señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3258 -

Dr. CARLOS CAUL MENEZ
GOBERNADOR

Dr. NICOLAS ANTONIO CASTEL
Ministro de Gobierno e Instrucción Pública

LS FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

AMERICO ORLANDO MARTINEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Gobierno y
Derechos Humanos

MINISTERIO DE GOBIERNO E
INSTRUCCION PUBLICA
SECRETARIA DE ESTADO DE
CULTURA Y EDUCACION
ENTRO
14 NOV 1985
SALIO